

Renta - Ley sobre Impuesto a la - Decretos N° 266 y N° 584, de 1970, N°631, de 1954 y N°794, de 1948. (Ord. N° 1470, de 12.04.1994)

---

Solicita información sobre forma correcta de declarar ingresos por consultorías a organismos internacionales.

Se ha recibido en este Servicio su carta indicada en el antecedente, mediante la cual solicita información sobre la forma correcta de declarar ingresos por consultorías a organismos internacionales, mencionando al efecto al Banco Mundial (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Señala en su carta, que entiende que los ingresos percibidos estarían exentos del pago de impuesto a la renta en el caso del BIRF la carta de contrato lo expresaría así en forma textual y que al no existir un formulario para declarar esos ingresos, ha sido llamado a formular aclaraciones a su declaración de impuestos 1993, lo que le pondría en situación de evasor tributario.

Por lo expuesto solicita lo siguiente:

- a) Información respecto de la situación de exención de impuesto a la renta de los ingresos de organismos internacionales como los mencionados más arriba;
- b) Instrucciones respecto de como declarar efectivamente ingresos que estarían exentos de impuesto a la renta en virtud de convenios suscritos por el Gobierno de Chile y Organismos Internacionales.

En relación a la consulta que formula, habría que señalar en primer término, que dentro del ordenamiento legal chileno las exenciones deben estar contenidas en normas legales que en forma expresa las establezcan y favorecen sólo a las personas o situaciones que esas normas indican y siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que ellas establecen. En el caso de los convenios internacionales se produce también el efecto cuando en el texto respectivo se contemplan exenciones primando las normas del convenio sobre la legislación interna de cada país.

Ahora bien, en lo que se refiere a los convenios que regulan el funcionamiento en Chile de los organismos que menciona, habría que señalar que ellos presentan algunas diferencias de redacción que impiden dar una interpretación uniforme respecto de las exenciones que contienen, como se verá más adelante, y que para determinar el verdadero sentido y alcance de las mismas, no es posible recurrir por analogía o extensión a las normas propias del derecho tributario común, sino que deben ser analizadas en el ámbito del convenio por las autoridades oficiales correspondientes, tanto del Gobierno de Chile como de los organismos suscriptores del convenio.

Con las salvedades anotadas, se analizan a continuación, los convenios suscritos con los tres organismos que menciona:

- a) Banco Interamericano de Desarrollo. El Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 266, publicado en el D.O. del 30 de Abril de 1970, que establece la Oficina Regional en Chile del BID, dispone en su artículo 5º, que el personal de la citada oficina y los técnicos contratados por el Banco o por otra entidad con cargo a recursos de operaciones celebradas con el Banco, gozarán de la : "exención de todo impuesto directo sobre sueldos, emolumentos e indemnizaciones pagadas por el Banco".
- b) Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. El Banco citado, es un "Organismo Especializado de las Naciones Unidas" y se beneficia por lo tanto de las franquicias que para dichos organismos contempla el Decreto de Relaciones Exteriores Nº 631, publicado en el D.O. del 12 de Noviembre de 1951. De acuerdo al artículo VI, sección 10, letra b), los funcionarios de los organismos especializados: "Gozarán en materia de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo especializado, de iguales exenciones que las disfrutadas en iguales condiciones por los funcionarios de Naciones Unidas".

Por su parte el Convenio de las Naciones Unidas, promulgado mediante el Decreto de Relaciones Exteriores Nº 794, publicado en el D.O. del 14 de Diciembre de 1948, establece en su artículo V, sección 18, letra b), que los funcionarios de la Organización: "estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por la Organización".

Como se puede observar por lo expuesto, en el caso de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, entre los cuales se cuenta el Banco Mundial, la exención de impuestos sólo beneficia a las personas que tienen la calidad de "funcionarios de la Organización", requisito que debe ser certificado por la institución respectiva.

- c) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El Decreto Nº 584, de Relaciones Exteriores, publicado en el D.O. del 17 de Octubre de 1970, hace extensivo a los expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, reconocidos como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los mismos privilegios e inmunidades de que gozan los funcionarios de las Naciones Unidas, entre los cuales está la exención de impuestos por los sueldos y emolumentos que se deriven de dicho programa.

En cuanto a las obligaciones tributarias que pesan sobre estos ingresos, en aquellos casos en que se encuentren exentos por aplicación de los convenios antes mencionados, cabe señalar que no existe obligación de incluirlos en la declaración de renta, ni siquiera para los efectos de aplicar la escala progresiva del impuesto global complementario.

Oficio N° 1470, de 12.04.1994

Subdirección Normativa

Dpto. de Técnica Tributaria